

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Constancia Secretarial. – Florencia, Cauca, 17 de junio de 2022. Se informa al señor juez, que se remitió a este despacho vía correo electrónico, poder conferido por el señor Oscar Armando Urbano al togado Modesto Arcángel Gallardo Cerón, y una solicitud suscrita por el mismo abogado. Sírvasse proveer.

Diana LAhumada F.
DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00008-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCO AURELIO CERON TRULLO
DEMANDADOS	PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERIA Y DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL INTERESADO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto, advierte el despacho la presentación de un poder otorgado por el señor Oscar Armando Urbano para que sea representado y pueda intervenir como persona interesada en el presente proceso, como también solicita a través de su apoderado que se le corra traslado de la demanda y sus anexos para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, este despacho procederá a reconocer al señor Oscar Armando Urbano como persona interesa en el presente asunto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De igual manera, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P. que a la letra reza:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

De conformidad con lo expuesto en la citada norma y en vista de que el señor Oscar Armando Urbano, confirió poder al togado Modesto Arcángel Gallardo Cerón, se entiende notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y

de todas las providencias que se han proferido a la fecha, el día que se surta la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada esta decisión se correrá traslado a la parte interesada de la demanda y los respectivos anexos.

Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. se reconocerá personería al abogado Modesto Arcángel Gallardo Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.322.349 expedida en San Pablo y con tarjeta profesional No 86.207 del C.S. de la J., como apoderado del señor Oscar Armando Urbano en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al señor Oscar Armando Urbano como persona interesada en el presente asunto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación de que trata el artículo 301 del C.G.P. al señor Oscar Armando Urbano quien actúa a través de apoderado judicial, a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria, realícese el traslado correspondiente a la parte interesada.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. se reconocerá personería al abogado Modesto Arcángel Gallardo Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.322.349 expedida en San Pablo y con tarjeta profesional No 86.207 del C.S. de la J., como apoderado del señor Oscar Armando Urbano en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73308a7d2c8ef31b216795b648c12cf246d204b2fcc5295fd00759f92b3952e8**

Documento generado en 15/06/2022 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>